

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 18 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 764
Radicación nro. 2021-00137-00

Cali, mayo 31 de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda Ejecutiva de Cobro de Honorarios, por la Dra. ALBA NIDIA REYES REYES, quien actúa en propia causa en contra del señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS por concepto de Honorarios fijados por ser la partidora dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal cursante en el Despacho bajo la Radicación 2016-00497-00, donde fungía como Demandante la señora LEIDY DAYAN CARMONA CORTES y como Demandado el Señor JOHNNY FABRICIO ESTUPIÑAN BURGOS.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 04 de marzo de 2019, fecha de ejecutoria del auto que ordenó su pago, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por las pretensiones de la Demanda.

- 2.2 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.3 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20 por ciento (20%) de Salario, Bonificación, Prima y demás emolumentos del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley. **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

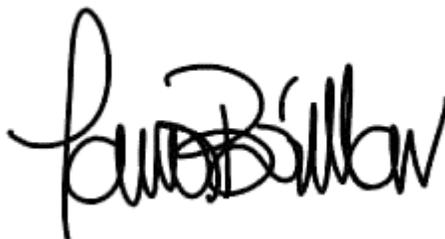
QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de **LADRILLERA MELENDEZ S.A.** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se **ADVERTIRA** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **ALBA NIDIA REYES REYES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 01 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a75936c0f6ca952aa1fb57ebce90745dcf205344e10a346fb83894a055b**
Documento generado en 31/05/2021 04:06:15 PM